



INSTRUCCIONES, DE 17 DE ABRIL DE 2017, POR LAS QUE SE MODIFICAN LAS INSTRUCCIONES DE 6 DE JULIO DE 2012, DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO, SOBRE EL PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.

En el marco del desarrollo y aplicación del Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, los apartados 3.e) y 7.b) de su artículo 11 (*"La solicitud de mediación"*), así como en los apartados 3.e) y 7.b) de su artículo 14 (*"La solicitud de arbitraje"*), establecen que a la solicitud de mediación o arbitraje se debe acompañar documento que acredite la constancia del pago de la provisión de fondos para los gastos de dichos procedimientos sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Por su parte, la Orden ECD/324/2017, de 3 de abril, por la que se establecen precios públicos por prestación de servicios de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, prevé, en el apartado 1 de su artículo 2, que el pago de los precios públicos se realizará mediante el ingreso en efectivo en la entidad de depósito autorizada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Una vez autorizada por dicho Departamento ministerial la entidad de depósito y el número de cuenta corriente correspondiente, se estima necesario facilitar dicha información y determinar los documentos que se considerarán válidos a los efectos de acreditar la constancia de los pagos de las provisiones de fondos vinculadas realizados en dicha cuenta bancaria.

De conformidad con lo anterior, se dictaron las Instrucciones de 6 de julio de 2012, que quedan modificadas debiendo sustituirse por las presentes.

Por lo tanto, y en virtud de la Disposición final primera de la Orden ministerial anteriormente citada, se dictan las siguientes Instrucciones:



PRIMERA: El ingreso del importe de la provisión de fondos por el precio público correspondiente a la prestación de servicios de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual se realizará en el siguiente número de la cuenta corriente autorizada por el Tesoro Público: 0182-2370-44-0201523490, debiéndose indicar en el mismo los datos del ordenante y si éste corresponde a una solicitud de mediación o de arbitraje. En el caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, ésta deberá realizarse desde un número de cuenta corriente cuya titularidad debe tener relación con la persona física o jurídica que solicita la mediación o el arbitraje.

SEGUNDA: Se considerará, como documento válido acreditativo de la constancia del pago del importe satisfecho, cualquier justificante facilitado por la entidad financiera, inclusive los emitidos por banca electrónica. Dicho documento deberá ser aportado en la solicitud de mediación o de arbitraje, así como en cualquier otro momento procedimental en el que sea necesario verificar la realización de un pago correspondiente.

TERCERA: En el supuesto de que proceda la devolución de importes satisfechos en los diferentes momentos procedimentales, éstos se realizarán por transferencia bancaria a la misma cuenta desde la que se produjo el ingreso del importe por el precio público correspondiente.

Si el ingreso no se realizó por transferencia bancaria, a los efectos de la devolución de importes mencionada, se deberá facilitar un número de cuenta corriente cuya titularidad debe tener relación con la persona física o jurídica que solicita la mediación o el arbitraje.

CUARTA: Las liquidaciones definitivas, una vez terminado el procedimiento, se remitirán a las partes junto con el correspondiente documento de ingreso para que se proceda al mismo.

Madrid, 24 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL,

Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso.